

Para acomodar nuestro ordenamiento regional al indicado acuerdo, se hace indispensable la modificación del artículo 17 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

En su consecuencia, la Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Aprobar la siguiente Ley de Reforma de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

Artículo único

1. El artículo 17.2 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, queda redactado de la siguiente forma:

«El Decreto de convocatoria fijará el día de la votación conforme a los plazos señalados en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; igualmente, fijará la fecha de la sesión constitutiva de la Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al de la votación.

2. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 15 de marzo de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2848 ORDEN de 7 de marzo de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre ayudas a la comercialización.

Desde hace algunos años, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca viene manteniendo una política de apoyo a sectores agrarios que requieran por sus propias características productivas una planificación comercial permanente a medio y largo plazo.

La constatación de la eficacia de esta política para la ordenación de la oferta agraria y la creación de adecuadas estructuras de comercialización aconseja su extensión a otros cultivos regionales.

La presente Orden tiene por objeto estimular la incorporación de agricultores a entidades asociativas de comercialización agrarias.

A tal fin, he tenido a bien disponer:

Primero

Podrán ser beneficiarios de ayudas los agricultores cultivadores de albaricoque, melocotón, almendra, limón y aceituna de molturación, que hayan realizado su integración en sociedades cooperativas de comercialización/industrialización de las referidas producciones que radiquen en la Región de Murcia.

Segundo

Los beneficiarios deberán haber realizado su integración en las entidades asociativas con antelación a la petición de subvención no superior a tres meses, y deberán comprometerse a permanecer en ellas al menos durante cinco años. Esta limitación no se aplicará a las ayudas a ampliaciones de capital en O.P.F.S. previstas en el apartado siguiente.

Tercero.—Subvenciones.

1.—Las ayudas consistirán en subvenciones para las aportaciones a capital social necesario para la integración en la entidad asociativa, que se pagarán de una sola vez en el momento en que la petición sea aprobada.

2.—No serán objeto de subvención las aportaciones que sean consecuencia de ampliaciones de capital de la entidad asociativa, excepto en el caso de O.P.F.S. que a la entrada en vigor de esta Orden hayan presentado Plan de Mejora de la Calidad.

3.—La cuantía de la subvención será de hasta el 30% de la aportación al capital social efectivamente desembolsada.

4.—No obstante, cuando la explotación del solicitante se encuentre ubicada en zona de montaña o desfavorecida árida interior por riesgo de despoblamiento, el porcentaje anterior será de hasta el 50%.

5.—Los agricultores jóvenes, de entre 18 y 39 años ambos inclusive, que acrediten ser agricultores a título principal, podrán beneficiarse de un porcentaje adicional a los anteriores de hasta el 20%.

6.—En cualquier caso la cuantía de la subvención concedida no podrá superar las siguientes cantidades:

a) 250.000 pesetas cuando la integración se produzca en secciones de albaricoque y melocotón.

b) 150.000 pesetas en los restantes casos.

Cuarto.—Tramitación.

1.—Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se acompañarán de los documentos siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad asociativa donde esté integrado el solicitante, si no obra en poder de esta Consejería.

c) Certificación del Secretario de dicha entidad en la que conste el ingreso en la Entidad y la fecha del mismo, y desglosados por los diferentes conceptos las cantidades que el peticionario debió aportar para poder realizar la integración, así como las cantidades efectivamente desembolsadas.

d) Certificación del Secretario de la Entidad de la calidad de socio del solicitante y de las cantidades aportadas a capital social en el supuesto del apartado 3.2 de esta Orden.

e) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Regional.

2.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará la concesión de la subvención con pago único de la misma a la cuenta bancaria que el peticionario especifique en su solicitud.

DISPOSICIONES COMUNES

Quinto

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, 8, de Murcia), o en sus Oficinas Comarcales Agrarias.

Sexto

El Consejero, a propuesta del Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, resolverá de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Séptimo

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las normas que fueren precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Octavo.—Vigencia.

1.—La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a excepción de la regulación de ayudas a la integración en secciones de almendra y albaricoque cuyo régimen entrará en vigor el día 30 de septiembre del presente año.

2.—Hasta la citada fecha del 30 de septiembre, en que

se producirá su derogación, seguirá vigente el actual régimen de ayuda en lo referente a almendra y albaricoque, que regulan la Orden de 13 de febrero de 1989 y el apartado 5 de la Orden de 15 de febrero de 1989, ambas de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Noveno

Queda derogada la Orden de esta Consejería de 15 de febrero de 1989 con la excepción del régimen de ayudas en ésta previsto para el fomento del asociacionismo en el sector de la almendra.

Murcia, a 7 de marzo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

2901 ORDEN de 5 de marzo de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

La Orden conjunta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y de Hacienda de 31 de julio de 1990, aprobó los complementos de destino y específico de puestos de trabajo y las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral, previamente negociados con las Organizaciones Sindicales. Asimismo, por Orden de 21 de julio de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior se aprobaron las Relaciones de Puestos de Trabajo de las distintas Consejerías y Organismos autónomos de la Administración Regional vigentes en la actualidad.

Con la modificación que ahora se realiza se pretende conseguir unas relaciones de puestos de trabajo racionales y adecuadas a las necesidades de la Administración Regional, y, en concreto con esta Orden se da efectividad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 46/1990, de 28 de junio, ya que mediante su publicación producirá efectos los nuevos complementos de destino y específico, así como las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral, aprobados por Orden Conjunta de las Consejerías de Administración Pública e Interior y Hacienda de 25 de febrero de 1991, previamente negociados con las Organizaciones Sindicales en la Mesa General correspondiente.

A tal efecto, y en virtud de las facultades conferidas en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, a propuesta de la Secretaría General de la Presidencia y de las Consejerías interesadas, y previos los informes preceptivos de la Consejería de Hacienda y del Consejo Regional de la Función Pública.

DISPONGO

Primero

Modificar las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia de conformidad con los Anexos contenidos en esta Orden y con efectos de 1 de marzo de 1991.

Segundo

Actualizar las cuantías de los complementos específicos de los puestos de trabajo de la Administración Regional en el 7'22%, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 2/1991 de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial al personal al servicio de la Administración Pública.

Murcia, 5 de marzo de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

A N E X O

PLAZAS QUE SE MODIFICAN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

PROGRAMA 126E

La plaza Jefe de Sección Unidad Jurídica CEE, código JC00193, en Complemento Específico, donde dice: «356.160», debe decir: «987.552», y en Observaciones debe decir: «E.D.»

La plaza Jefe Sección Documentación código JC00281, en Complemento Específico, donde dice: «287.154», debe decir: «913.560» y en Observaciones debe decir: «E.D.»

AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA 442-D

Las plazas de Oficial Primera Maquinista, códigos T400056, T400057, T400058, T400059, T400060, T400061 y T400062 en complemento específico donde dice «84.588», debe decir «407.976», y en Observaciones debe decir E.D.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

PROGRAMA 611A

Donde dice: «Ordenanza Jefe de Planta, código 0100002, nivel 13», debe decir: «Ordenanza, código 0500246, nivel 12».